

**6591** *ORDEN de 24 de febrero de 1995 por la que se autoriza la modificación registral de la titularidad de los centros privados «Europa», de Madrid.*

Visto el expediente promovido por doña Juana Santamaría Martín, titular de los centros privados de Educación Preescolar, Educación Primaria/Educación General Básica y de una sección de Formación Profesional, denominados «Europa», sitos en la plaza de la Carolina, sin número, de Madrid, en solicitud de cambio de la titularidad de los mismos, a favor de la entidad mercantil «Jayaj, Sociedad Limitada»,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la modificación registral de la titularidad de los centros privados de Educación Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica y de una sección de Formación Profesional, denominados «Europa», sitos en la plaza de la Carolina, sin número, de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la entidad «Jayaj, Sociedad Limitada» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de centro concertado, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**6592** *ORDEN de 17 de febrero de 1995 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro «Santa Rosa de Lima», de Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Francisco Garrido Chueca, como titular del centro docente privado «Santa Rosa de Lima», en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que estaría situado en la carretera de Canillas, número 43, de Madrid, para impartir Bachillerato y ciclos formativos de Grado Medio y Superior de la Familia Profesional de Administración e Informática de Gestión,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Santa Rosa de Lima». Domicilio: Carretera de Canillas, 43. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Titular: Don Francisco Garrido Chueca. Enseñanzas que se autorizan: Ciclos formativos de Grado Medio y Superior de la Familia Profesional de Administración e Informática de Gestión. Capacidad: Número de grupos dos, número de puestos escolares 60. Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: número de unidades cuatro, número de puestos escolares 140.

Segundo.—Con carácter previo a su implantación, el titular del centro deberá solicitar autorización sobre aquellos ciclos formativos concretos de la Familia Profesional mencionada en el punto anterior que vayan a impartirse en el centro.

Tercero.—Provisionalmente, y en tanto se implanten las enseñanzas definitivas, con arreglo al nuevo sistema educativo, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas.

Formación Profesional de Primer Grado (rama Administrativa y Comercial), profesión Administrativa.

Formación Profesional de Segundo Grado (rama Administrativa y Comercial), especialidad Administrativa.

BUP y COU: Cuatro unidades.

Cuarto.—A partir del curso académico 1995/1996, se producirá la extinción de la autorización por cese de actividades del centro privado de BUP «Santa Rosa de Lima», sito en la carretera de Canillas, número 43, de

Madrid, homologado por Orden de 29 de marzo de 1979, ya que dicho centro se integra en el que ahora se autoriza.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**6593** *ORDEN de 24 de febrero de 1995 por la que se extingue la autorización por cese de actividades del centro «Academia de Peluquería Lucrecia La-Roche», de Madrid.*

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades del centro «Academia de Peluquería Lucrecia La-Roche», sito en la calle Bravo Murillo, 7, 1.º, de Madrid; iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La extinción de la autorización por cese de actividades, con efectos desde el inicio del próximo curso escolar 1995/96, del centro homologado para impartir el área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética «Academia de Peluquería Lucrecia La-Roche», sito en la calle Bravo Murillo, 7, 1.º, de Madrid.

Segundo.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**6594** *RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los recursos contencioso-administrativos números 1.033, 1.038, 1.183, 1.263, 1.283, 1.288 y 1.348/92, interpuestos por don Francisco Sánchez Escribano y otros.*

En los recursos contencioso-administrativos números 1.033, 1.038, 1.183, 1.263, 1.283, 1.288 y 1.348/92 (acumulados), seguidos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Francisco Sánchez Escribano y otros, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación de los recurrentes, ha recaído sentencia el 17 de junio de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Teresa de las Alas Pumariño-Larrañaga, actuando en nombre y representación de don Francisco Javier Sánchez Escribano, doña Divina Murillo López de Silanes, don Antonio Herrera Marteache, don Luis Domínguez Rueznillo, don Vicente Fernández Escartín, don Narciso Luis Murillo Ferrol y don Máximo Bartolomé Rodríguez, contra la Resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990, por la que se valoraron negativamente los tramos solicitados por los recurrentes, con las excepciones recogidas en dicha Resolución, así como contra las de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación por la que se desestimaron los

recursos de alzada formulados contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones no son ajustadas a Derecho, anulándolas en lo relativo a la citada valoración negativa y confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen. En consecuencia, ordenamos la reposición de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora se proceda a valorar de nuevo los tramos solicitados por los recurrentes y que fueron evaluados de forma negativa, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1995.-El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

## 6595

*RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.401/1991, interpuesto por doña Angela Sánchez Palacios.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.401/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por doña Angela Sánchez Palacios, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 31 de mayo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela Sánchez Palacios, contra la resolución de fecha 23 de noviembre de 1990, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que evaluó negativamente el tramo primero de la actividad desarrollada por la interesada, y contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimó el recurso de alzada, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente la actividad investigadora de la demandante, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990, no apreciándose desviación de poder, sin hacer imposición de costas. Notifíquese esta resolución, conforme al artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciendo saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.»

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1995.-El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

## 6596

*RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los recursos contencioso-administrativos números 1.511, 1.601 y 2.022/1991, interpuestos por don Juan Manuel Serrano Caballero y otros.*

En los recursos contencioso-administrativos números 1.511, 1.601 y 2.022/1991 (acumulados), seguidos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuestos por don Juan Manuel Serrano Caballero y otros, contra la Administración del

Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación de los recurrentes, ha recaído sentencia el 18 de mayo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Serrano Caballero y otros, relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora que evaluaron negativamente determinados tramos de la actividad desarrollada por los interesados y contra las resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimaron el recurso de alzada, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción, a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente la actividad investigadora de los demandantes, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; no apreciándose, por último, desviación de poder, sin hacer imposición de costas. Notifíquese esta Resolución conforme al artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciendo saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.»

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1995.-El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

## 6597

*RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 588/1993, interpuesto por doña Dionisia Gómez Amelia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 588/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por doña Dionisia Gómez Amelia, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 20 de julio de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Desestimando íntegramente el recurso interpuesto por doña Dionisia Gómez Amelia, contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación referida en el primer fundamento de esta resolución debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho tal acto, por lo que se confirma, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas. Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al órgano que dictó la resolución impugnada que deberá acusar recibo dentro del término de diez días conforme previene la Ley, y déjese constancia de lo resuelto en el Rollo de Sala.»

Dispuesto por Orden de 27 de enero de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1995.-El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

## 6598

*RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.663/1991, interpuesto por don Gustavo Puente Feliz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.663/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, interpuesto por don